

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE SERVICIO Nº 10/2014
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-02/2014
ACTA Nº 8 ACUERDO Nº 5.3
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014



CONTRATO DE SERVICIO Nº 10/2014
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-02/2014
ACTA Nº 8 ACUERDO Nº 5.3
DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ANA CRISTINA GALVEZ MARTÍNEZ,** [REDACTED] Secretaria, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **RILAZ, S.A. DE C.V.,** con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO,** derivado de la Licitación Pública número LP- 02/2014 denominada "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO**

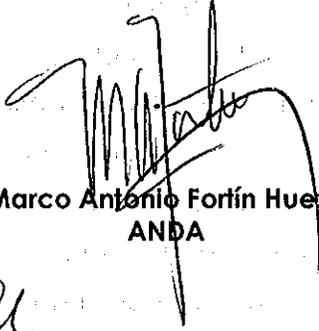
DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2014**, El cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación No. LP-02/2014 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública N° LP-02/2014; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acuerdo Número 8 Acuerdo Número 5.3 de fecha 13 de febrero del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del Licitante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la entrega de la copia certificada por Notario del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la

cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser previamente razonado mediante resolución de prórroga por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende hasta la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$52,124.64), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante cancelará los servicios a que se refiere el presente contrato en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por los servicios prestados, en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión del quedan. **CONDICIONES DE PAGO:** La ANDA, efectuará los pagos previa presentación del comprobante de Crédito Fiscal debidamente autorizado; acompañado de los informes de consumo real de copias de cada dependencia, debidamente autorizado por el Administrador y Supervisor de las mismas, El pago del Contrato se hará de la siguiente forma: **a)** Se cancelará en forma mensual, para lo cual deberá de presentar el informe del consumo real de copias, del mes anterior debidamente autorizado por el Administrador y Supervisor que avale el consumo descrito; **b)** Si se llegare al mínimo de copias establecido en los términos de referencia previa al vencimiento del contrato que rige la prestación del servicio, se pagará adicionalmente por cada copia realmente consumida, hasta llegar si fuere el caso, al máximo establecido en los términos de referencia. En ningún caso se cancelará el máximo establecido si este no se consumiere.; y **c)** Una vez que se haya llegado al mínimo de copias establecido en los términos de referencia, deberán separarse para efectos de pago los informes de copias que soporten los créditos fiscales, es decir: deberá especificar que es una copia adicional después de consumir el mínimo. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor

del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que se le haga por mal servicio. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las garantías relacionadas en los literales a y b, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Sociedad de Garantía Recíproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas

partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don

Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; [REDACTED] En
fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de
marzo de dos mil catorce.


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


Ana Cristina Martínez Galvez
Contralista

 RILAZ, S.A. de C.V.

[REDACTED]
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres
de marzo de dos mil catorce. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio,
comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED]
Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,
que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta
de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ANA CRISTINA GALVEZ MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED] Secretaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,
a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de
Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **RILAZ,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
la ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de
Identificación Tributaria [REDACTED]

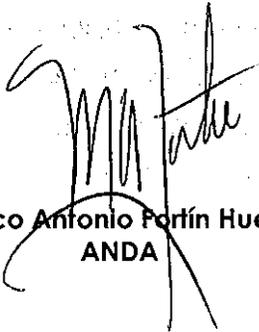
[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que

antecedentes, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública Número Cero Dos/Dos Mil Catorce, denominada "**Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Fotocopiadoras Multifuncionales a Nivel Nacional, Año Dos Mil Catorce**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Arrendamiento y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Fotocopiadoras Multifuncionales a Nivel Nacional, Año Dos Mil Catorce, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Licitación Pública Número Cero Dos/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de Cincuenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cuatro Centavos de Dólar, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir de la entrega de la copia certificada por Notario del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: I)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **II)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS,

de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; **iii)** Acta número Ocho, Acuerdo número CINCO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de febrero de dos mil catorce, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii) Por RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] de la que consta que el Doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente RILAZ, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor de la compareciente facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

[REDACTED]
Ana Cristina Martínez Galvez
Contratista